

RECEBIDO  
SECRETARÍA  
28/01/2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SECRETARÍA

Rad. No. 0351

Carta de Pedido, 28 de enero de 2020.

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
POR EL PRODUCTO DEL CONSEJO SECCIONAL DE NARIÑO  
ADMINISTRATIVA

Señor Jefe de Oficina  
Señor Jefe de Oficina  
SEÑOR JEFES DE OFICINA  
SEÑOR JEFES DE OFICINA  
SEÑOR JEFES DE OFICINA  
SEÑOR JEFES DE OFICINA

Señor Jefe de Oficina

En la mañana del día de hoy, he recibido un correo electrónico de la Oficina de Nariño en asunto de fecha 24 de enero del 2020, me permito solicitar su colaboración para que me disponga la publicación de un informe de gestión del proceso de la administración municipal de Nariño, en el marco del proceso de la administración municipal de Nariño, para que pueda tener acceso a la información que se encuentra en el sistema de información municipal de Nariño.

Se anexa copia de carta propia de la

Secretaría

ANDREA ENRIQUEZ  
OFICIAL MAYOR

SEÑORES DE FAVOR DIRIGIRSE AL DEPARTAMENTO DE PROCESOS Y MAGISTRADO









Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

**Referencia:** Admite Demanda.  
**Acción:** Nulidad Electoral.  
**Instancia:** Primera.  
**Actor:** Rocío del Carmen Guerrero Angulo.  
**Accionado:** Wilson Antonio Meza Sevillano - Acta de Escrutinio  
Formulario E26 CON del 03 de noviembre de 2019.  
**Radicado:** 52-001-23-33-000-2020-00004-00

Auto N° 2020-04250.

San Juan de Pasto, 24 ENE 2020 de enero de dos mil veinte (2020)

1. **Sobre el Estudio de Admisión.**

Presentado el escrito de corrección de la demanda, procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión o rechazo de la demanda presentada por la señora ROCÍO DEL CARMEN GUERRERO ANGULO, en ejercicio del medio de control de Nulidad Electoral, contra el acto administrativo que declaró electo al señor WILSON ANTONIO MEZA SEVILLANO como Concejal del Municipio de Mocoa, para el periodo 2020-2023, contenido en el Acta de Escrutinio Formulario E26 CON del 03 de noviembre de 2019.

Debe indicarse que mediante auto de fecha 15 de enero de 2020, se inadmitió la demanda para efectos de que se corrigiera sobre los defectos allí anotados.

La parte demandante presentó escrito de corrección de la demanda el 20 de enero de 2020, esto es, estando dentro del término legal.

Frente a la admisión de la demanda, encuentra el Tribunal que se han cumplido los requisitos contenidos en la Ley 1437 de 2011, por lo que así se dispondrá.

**1.1.** En consecuencia, por tratarse de una acción de nulidad electoral, en el cual se advierte un posible interés de la comunidad y atendiendo a lo previsto en el art. 277-5° del CPACA., habrá de ordenarse la publicación de aviso, el cual se publicará por una (1) vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral, informando a la comunidad sobre la existencia del presente proceso, con el fin de que cualquier ciudadano intervenga.

La comunidad podrá intervenir dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva publicación. Dicho término sin perjuicio de lo contemplado en el art. 228 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que la intervención del tercero se admitirá hasta el día inmediatamente anterior a la celebración de la audiencia inicial.

Igualmente se ordenará la publicación o informe de la existencia del presente asunto a través de las páginas web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y la fijación de un aviso en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a fin de que la comunidad interesada en el

proceso intervenga si a bien lo tiene, ejerciendo las facultades consagradas en el art. 228 de la Ley 1437 de 2011, en el presente asunto hasta el momento antes indicado.

Debe anotarse que, según la norma indicada, la mentada publicación debe hacerse en el sitio web del Consejo de Estado. No obstante en otras oportunidades tal publicación ha sido negada por dicho ente bajo el argumento que allá se inserta solamente las demandas que se tramiten ante dicha Corporación. Es por ello que tal ordenamiento se hace en la página de la Rama Judicial que ostenta un carácter más general y que también se utiliza como un vínculo para acudir a la página del Consejo de Estado lo cual permite, en criterio del Tribunal un mejor acceso a la información que se pretende brindar sobre la existencia de un proceso de nulidad, como el del caso.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,

#### RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda interpuesta por la señora Rocío del Carmen Guerrero Angulo, actuando en nombre propio, en ejercicio del medio de control de Nulidad Electoral, contra el acto administrativo que declaró electo al señor Wilson Antonio Meza Sevillano como Concejal del Municipio de Mocoa (P), para el periodo 2020-2023, contenido en el Acta de Escrutinio Formulario E26 CON del 03 de noviembre de 2019.

2. En aplicación del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente al señor **WILSON ANTONIO MEZA SEVILLANO** de la admisión de la demanda. Para ello comisionese respetuosamente al Juzgado Administrativo de Mocoa- P (Reparto), a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Se le concede el término de tres días libres las distancias.

De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del numeral 1° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

3. En aplicación del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente de la admisión de la demanda a la Comisión Escrutadora Municipal del Municipio de Mocoa (Putumayo), por intermedio del Registrador Nacional del Estado Civil- Registrador Municipal de Mocoa (Putumayo).

4. Vincular y notificar al Consejo Nacional Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil de la admisión de la demanda.

5. En aplicación del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente de la admisión de la demanda al Señor **Agente del Ministerio Público**.

6. Se dispone la publicación de un aviso, el cual se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral, informando a la comunidad sobre la existencia del presente proceso, con el fin de que cualquier ciudadano intervenga.

16  
55

La comunidad podrá intervenir dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva publicación. No obstante, dicho término sin perjuicio de lo contemplado en el art. 228 de la Ley 1437 de 2011.

7. En aplicación de lo dispuesto en el art. 277-5 del CPACA., se dispone la publicación de un informe sobre la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), en lugar visible, con el fin de que pueda intervenir en el proceso cualquier integrante de la comunidad que esté interesado en hacerse parte de este proceso.

Ofíciase a la Secretaría Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por conducto de quien corresponda, solicitando respetuosamente se sirva incluir la publicación o informe ordenado en esta providencia. En la publicación se incluirá el auto admisorio de la demanda.

Igualmente se dispone la misma publicación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal. En la publicación se incluirá el presente auto.

La publicación o el aviso permanecerán fijados al menos hasta la finalización de la audiencia inicial.

La intervención se hará hasta el momento previsto en el art. 228 de la Ley 1437 de 2011, esto es hasta el día inmediatamente anterior a la celebración de la audiencia inicial, pudiendo ejercer todas las facultades previstas en el citado artículo.

8. En aplicación del art. 277 num. 6° se dispone informar al Presidente del Concejo Municipal de Mocoa, para que por su conducto se entere a los miembros de la Corporación.
9. Notifíquese por Estados electrónicos al demandante y/o su apoderado en los siguientes links:  
“<http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/400/1311/4324/Estados-electrónicos> ó [www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/ Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos](http://www.ramajudicial.gov.co/TribunalesAdministrativos/Nariño/TribunalAdministrativo04/EstadosElectrónicos)
10. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Nariño a disposición de los notificados y el término de traslado de la demanda, de quince (15) días, comenzará a correr tres días o cinco después del de la notificación personal o por aviso, según corresponda, o a través del buzón electrónico, según sea el caso.
11. Al contestar la demanda, los demandados deberán:
  - 11.1. Acatar u observar los aspectos previstos en el art. 175 del C.P.A.C.A.
  - 11.2. El demandado **deberá** aportar con la contestación de la demanda **todas las pruebas** que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la Ley.
12. En aplicación de los principios de economía procesal y celeridad procesal, de tutela judicial efectiva y prevalencia del derecho sustancial se dispone oficiar a las siguientes entidades para que remitan con destino

al proceso la información que se indica, para lo cual se concede un término no mayor a 5 días:

**12.1.** Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil- - Registrador Municipal de Mocoa (Putumayo), para que remita con destino al proceso de la referencia lo siguiente:

- Copia auténtica del acta E-26-CON de fecha 03 de noviembre de 2019, por medio del cual declaró electo al señor WILSON ANTONIO MEZA SEVILLANO como Concejal del Municipio de Mocoa (P), para el periodo 2020-2023. Se agregará la respectiva constancia de su notificación o publicación.
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento del señor JAMES NOLBERTO MEZA SEVILLANO, identificado con C.C. N° 5.299.370 de Mocoa (P) y del señor WILSON ANTONIO MEZA SEVILLANO, identificado con C.C. N° 5.299.436 de Mocoa (P).

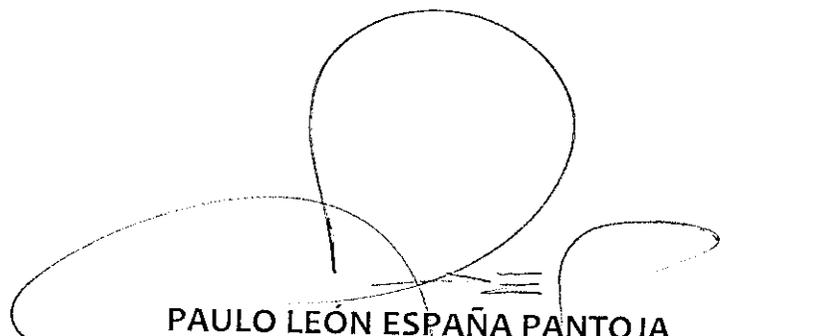
**12.2.** Oficiar a la Institución Educativa Pio XII del Municipio de Mocoa para que con destino al proceso de la referencia remita lo siguiente:

- Certificará desde qué fecha el señor JAMES NOLBERTO MEZA SEVILLANO, identificado con C.C. N° 5.299.370 de Mocoa (P), ha ostentado el cargo de rector de la Institución Educativa Pio XII del Municipio de Mocoa del Departamento del Putumayo. Certificará también si en la actualidad sigue ejerciendo como rector de dicha institución.
- Certificará si para los periodos comprendidos entre el 27 de octubre de 2018 y 27 de octubre de 2019 el señor JAMES NOLBERTO MEZA

SEVILLANO se desempeñaba como rector en la Institución Educativa Pío XII del Municipio de Mocoa.

- Copia auténtica del acto administrativo de nombramiento y posesión del señor JAMES NOLBERTO MEZA SEVILLANO como Rector de la Institución Educativa Pío XII del Municipio de Mocoa.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS  
ELECTRÓNICOS  
(([http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/400/1311/4324/  
Estados-electronicos](http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/400/1311/4324/Estados-electronicos)) ó ([www.ramajudicial.gov.co/Tribunales  
Administrativos/ Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos](http://www.ramajudicial.gov.co/TribunalesAdministrativos/Nariño/TribunalAdministrativo04/EstadosElectronicos)) ó  
([www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeón  
EspañaPantoja/Estadoselectronicos](http://www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/DespachoDr.PauloLeonEspanaPantoja/Estadoselectronicos)).

ESTADOS, hoy **27 ENE 2020**, a las 8:00 a.m.

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ  
SECRETARIO